



FECHA:	Diez (10) de Junio de 2022.
---------------	-----------------------------

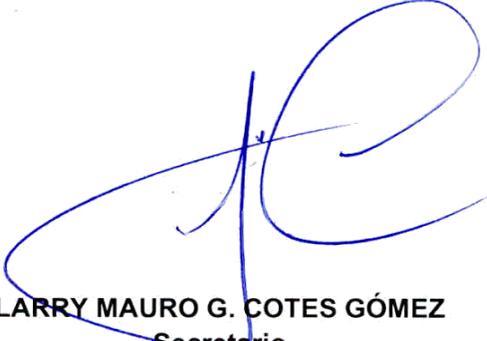
RADICACIÓN	88001-3103-002-2018-00094-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	G & G GOLDEN INVESTMENT SAS
DEMANDADAS	B & S QUALITY ENGINEERING SAS

INFORME

Doy cuenta a la Señora Jueza del Proceso de la referencia, informándole del correo electrónico allegado el 03 de Junio de la presente anualidad por el apoderado judicial del extremo activo, a través del cual solicita que se le informe si hay depósitos judiciales consignados por cuenta de este litigio con ocasión a las medidas cautelares decretadas, en caso afirmativo, solicita la entrega de los mismos, como quiera que posee facultad para recibir en nombre de su mandante. Al respecto, pongo de presente a usted que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. por solicitud verbal suya, no se observó depósito judicial alguno consignado por cuenta de este pleito.

PASA AL DESPACHO

Sírvase Usted proveer.



LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
Secretario



San Andrés, Isla, Diez (10) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

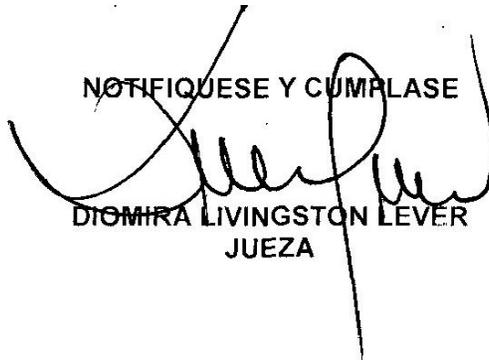
Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2018-00094-00
Demandante	G & G GOLDEN INVESTMENT SAS
Demandado	B & S QUALITY ENGINEERING SAS
Auto Interlocutorio No.	0175-22

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, a través de correo electrónico allegado a las foliaturas el pasado 03 de Junio de la presente anualidad, el apoderado judicial del extremo activo solicita que se le informe si hay depósitos judiciales consignados por cuenta de este litigio con ocasión a las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del ente societario ejecutado, en caso afirmativo, deprecia a su vez la entrega de los mismos, toda vez que posee facultad expresa para recibir en nombre de su mandante, frente a lo cual es pertinente reseñar que, una vez revisado el portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., no se observa que a órdenes de este ente judicial y por cuenta de este pleito se encuentre consignado título judicial alguno pendiente de entrega, tornándose en improcedente la petición de pago de depósitos objeto de estudio, por lo que se impone la necesidad de rechazar de plano la misma, lo cual se hará con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 43 numeral 2° del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de entrega de depósitos judiciales deprecada por la parte ejecutante, por ser notoriamente improcedente como se explicó en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 051, notifico a las partes la providencia anterior, hoy Trece (13) de Junio a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario